

ARTICULO 7º Auxiliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) la construcción del Palacio Municipal de la ciudad de Pereira.

ARTICULO 8º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Órgano Ejecutivo—Bogotá, 26 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

Por el Ministro de Gobierno, E. ACERO PIMENTEL, Secretario autorizado—El Ministro de la Economía Nacional, C. S. DE SANTAMARIA—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DÍAZ S.

LEY 52 DE 1944 (DICIEMBRE 26)

por la cual se abre un crédito adicional a la Ley de Aproporaciones de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Abre el siguiente crédito adicional a la Ley de Aproporaciones de la vigencia en curso:

CAPITULO 1º

Congreso Nacional.

Artículo 7º bis. Para pagar el valor de los viáticos y transportes de las comisiones del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que deben concurrir al Congreso de Tisiología que se reunirá el día 15 de enero de 1945 en la ciudad de La Habana, trece mil pesos (\$ 13.000.00).

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, CAMILO MEJIA DUQUE—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Órgano Ejecutivo—Bogotá, 26 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

SUSCRIPTORES AL "DIARIO OFICIAL"

A las personas que deseen continuar suscritas al "Diario Oficial" en el presente año de 1945, se les ruega se sirvan consignar su valor en la oficina correspondiente, calle 10, número 10-45, que es de diez pesos (\$ 10.00) moneda corriente, como lo dispone el artículo 20 del Decreto número 470 de 1932, del Órgano Ejecutivo.

Los suscriptores de fuera de Bogotá pueden hacer sus pagos por medio de giro postal, valor declarado o cheque bancario de gerencia, y dirigirse para lo que estimen conveniente a la nombrada oficina y a la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 10-25, en las cuales serán atendidos.

ACTOS LEGISLATIVOS Y LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL.

(Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1940).

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a razón de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar, en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento de jueces.

DECRETO NUMERO 2919 DE 1944 (DICIEMBRE 19)

por el cual se nombran varios Jueces de Instrucción Criminal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Hágense los siguientes nombramientos:
Juez 19 de Instrucción Criminal (Manizales), José Restrepo Jaramillo.
Juez 24 de Instrucción Criminal (Quibdó), Enrique Gómez.
Juez 48 de Instrucción Criminal (Espinal), Pedro Víctor Angulo.

Artículo segundo. Para posesionarse deberán otorgar los nombrados caución de mil pesos ante la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2636 de 1943, y acreditar los requisitos exigidos por los artículos 32 de la Ley 4ª y 42 del Decreto 650 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de diciembre de 1944.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

Reconocimiento de unos sueldos.

DECRETO NUMERO 2920 DE 1944 (DICIEMBRE 19)

por el cual se reconocen unos sueldos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que por Decreto número 2487 de 1944, fue creada la Penitenciaría de Palmira, se dispuso el traslado al nuevo establecimiento de los reclusos que cumplían sus sanciones en los penales de Manizales y de Medellín, y se eliminaron los puestos civiles y de custodia de estas dos últimas Penitenciarías;

Que si bien el Decreto 2487 citado, entró en vigencia el 1º de noviembre del año en curso, la movilización de los penados de Medellín a Palmira, no se verificó en la fecha prevista, sino hasta el 1º de diciembre, por razones de la distancia, de la interrupción de los transportes y de otras circunstancias imprevistas;

Que con motivo de la permanencia en Medellín de los presos del extinguido penal de esa ciudad, un grupo de empleados civiles y de custodia continuó prestando sus servicios hasta el 30 de noviembre, y el Director hasta el 15 de diciembre en curso;

Que a tales empleados no se les ha cubierto ninguna asignación por razón de las funciones prestadas en las condiciones que se dejan referidas, por cuanto el Decreto 2487, eliminó los cargos desde el 1º de noviembre;

DECRETA:

Artículo 1º Con imputación al artículo 145, capítulo XVII de la actual Ley de Aproporaciones, reconócese y ordenase pagar las siguientes sumas a las personas que a continuación se expresan:

Al señor Joaquín Gil García, ex-Director de la Penitenciaría de Medellín, por concepto de sueldo a razón de \$120 mensuales, y el 36% de prima móvil, desde el 1º de noviembre hasta el 15 de diciembre de 1944 \$ 244.80

A la señorita Piedad González, Mecanógrafa del mismo establecimiento, con asignación mensual de \$ 54, y un porcentaje del 36% de prima móvil, en el mismo término 73.44

A los señores Juan Evangelista Álvarez, Clementina Correa, Rafael Eslava Montoya, José David Flórez, Cándido Giraldo Gómez, Juan de J. González, Benjamín Jiménez, Rafael Jiménez Montoya, Abel Mosquera, Abel Noreña y Gilberto Sierra, Guardianes de la citada Penitenciaría, a razón de \$ 73.44 a cada uno, suma liquidada con referencia a un sueldo mensual de \$ 54 y un porcentaje del 36% como prima móvil, del 1º de noviembre al 30 del mismo 807.84

Suma \$ 1.126.08

Artículo 2º Las sumas de que trata el artículo anterior, se cubrirán por conducto de la Sección de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Gobierno, mediante relaciones de autorización que se expedirán a favor de los Administradores o Recaudadores de Hacienda Nacional donde residan los interesados, a la presentación de las cuentas de cobro en forma legal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de diciembre de 1944.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS